

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	18/02/2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, que se expide por medio de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, tiene como objetivo “*sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza*”.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se materializa en cinco (5) transformaciones dentro de las cuales es importante resaltar la No. 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas, y la No 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como: “*un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones*”.

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015 confirió al Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás entidades competentes, la facultad de delimitar el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva teniendo en cuenta criterios como: a) el tipo de operación minera que se desarrolla, el volumen de producción y el grado de concentración minera; b) la tradición minera de las comunidades, la existencia de otras actividades productivas complementarias y sus oportunidades de fortalecimiento, incluyendo la posibilidad de proyectos bioeconómicos; c) el estado de deterioro, de existir, de los ecosistemas y territorios donde se ha realizado la

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

actividad minera, su capacidad de rehabilitación y las estrategias de conservación; d) el catastro multipropósito para fomentar usos complementarios del suelo; y e) el fomento a la industrialización y otras alternativas de adición de valor; entre otros.

Finalmente, señala que en las áreas de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se promoverá el desarrollo de otras actividades productivas, aprovechando las diferentes vocaciones de los territorios a través del despliegue integral de la oferta institucional, consagrada en la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva no son un instrumento de ordenamiento y tampoco se equiparan a entidades del orden territorial, sino que deben entenderse como un instrumento de planificación, gestión y articulación institucional, para impulsar la diversificación productiva de las regiones que históricamente han dependido de la extracción de recursos minerales, de acuerdo con las potencialidades del territorio y sus habitantes, promoviendo la asociatividad y la industrialización.

En ese orden se hace necesario coordinar la oferta institucional existente en busca de la consolidación de una matriz productiva orientada a la sustentabilidad y la garantía de la soberanía alimentaria, mitigando la dependencia económica extractiva mediante la diversificación de actividades productivas

1.2. Diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca

En el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*, se establecen los principios, objetivos, criterios, mecanismos y herramientas para la identificación, priorización y delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, así como para la elaboración, implementación, evaluación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión.

El parágrafo 2 del artículo 2.2.5.12.2.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que el Ministerio de Minas y Energía o a quien este delegue, a partir de las herramientas de ordenamiento y planeación del territorio (POT, EOT, PBOT, POMCA, entre otros), y con la información oficial disponible o la dispuesta por las entidades nacionales y territoriales competentes, verificará las condiciones de manera preliminar del área que conformará el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Adicionalmente, el artículo 2.2.5.12.2.2 del mencionado Decreto, señala que *“Para la identificación, priorización y la delimitación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, se contará con la información de que trata el artículo anterior, para lo cual: 1. El Ministerio de Minas y Energía, o quien este delegue, procurará la información necesaria y solicitará por escrito la información pertinente a las diferentes entidades del orden nacional, departamental y municipal, tal como se enunció en el artículo anterior, para lo cual indicará los municipios proyectados para delimitación de un Distrito Minero Especiales para la Diversificación Productiva. 2. Cada una de las entidades requeridas procederá a compilar la información conforme su competencia y la remitirá al Ministerio de Minas y Energía, o quien él delegue. (...)”*

Por lo anterior y, en cumplimiento de su objetivo misional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2121 de 2023 *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME”*, encaminado a *“Planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	T-GJ-F-01		
	11-08-2023	V-1	

divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas” la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, desarrolló el diagnóstico del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, el cual fue remitido al Ministerio de Minas y Energía el 13 de septiembre de 2024, mediante memorando con radicado No 20241400175311 y fue tenido en cuenta como uno de los principales insumos para verificar, de manera preliminar, las condiciones de las área delimitadas y el cumplimiento de los criterios para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015.

1.2.1. Ordenamiento Territorial

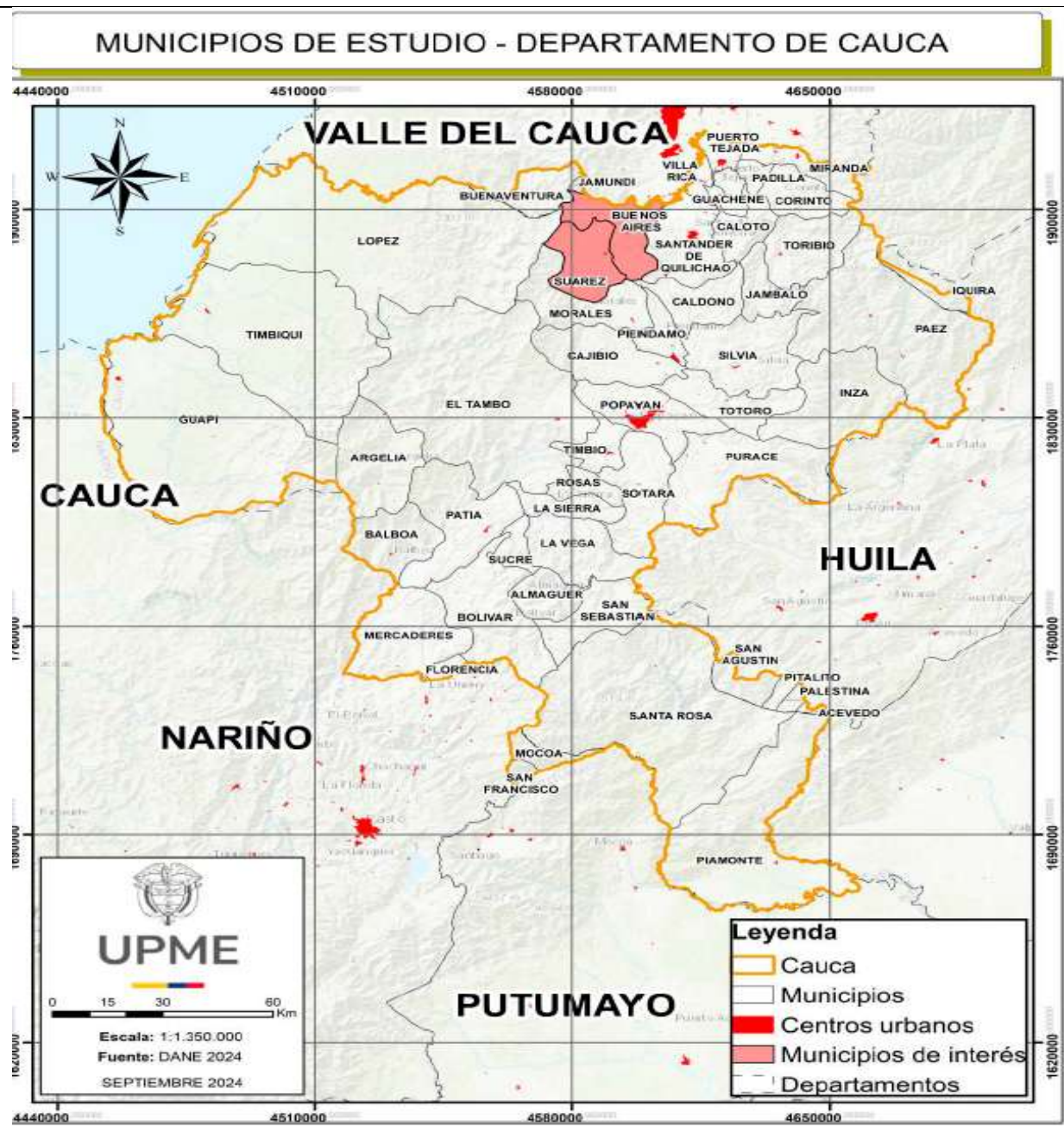
El Departamento del Cauca ha realizado sus procesos de planeación y ordenamiento territorial a partir del reconocimiento de siete (7) subregiones.

La subregión del Norte del Cauca comprende 13 municipios: Buenos Aires, Caloto, Corinto, Jambaló, Miranda, Padilla, Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Suárez, Toribio, Villarrica, Caldono y Guachené. Adicionalmente, estos 13 municipios conforman la Asociación de Municipios del Norte del Cauca, AMUNORCA, transformado en el 2019 en una Región de Planificación y de Gestión (RPG).

El Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca está integrado por dos (02) municipios: Suárez y Buenos Aires que pertenecen a la subregión del Norte del Cauca, en un área aproximada de 82.781 Hectáreas.

Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1



Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

Desde el punto de vista administrativo, los municipios se encuentran divididos por su cabecera municipal y los corregimientos que se muestran a continuación:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	---	--

Características Territoriales Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca

Municipio	Corregimientos	Área (Ha)	% con respecto al Distrito
Suárez	Mindalá, La Toma, Asnazú, Betulia, Agua Clara, Robles y La Meseta.	39.258	47.45%
Buenos Aires	El Ceral, El Porvenir, Honduras, La Balsa, Paloblanco y San Ignacio	43.523	52.60%
Total		82.781	100.00%

Fuente: Diagnóstico UPME 2024, elaboración con base en datos del IGAC.

1.3 Cumbre Minera del Norte del Cauca

La Cumbre Minera del Norte del Cauca se desarrolló el 28 de junio de 2024 en el municipio de Suárez, Cauca, con la participación de 145 personas. Este espacio se consolidó como un escenario de articulación interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía, la Gobernación del Cauca y las alcaldías municipales de Suárez y Buenos Aires. Como objetivo de este diálogo intersectorial, participativo e inclusivo, se estableció avanzar en la formulación de propuestas y acciones concretas de transformación territorial, orientadas a contribuir a la Paz Total y a la implementación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva.

Para el desarrollo de la cumbre, se contó con la gestión y la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planeación Minero-Energética, la Agencia Nacional de Minería, la Gobernación del Cauca y las dos alcaldías municipales. Lo anterior, como muestra de colaboración y coordinación de esfuerzos y recursos para la materialización de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, tal como se encuentra estipulado en el Decreto 0977 de 02 de agosto del 2024, que reglamenta el Artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026; donde, entre otras cosas, se destaca la importancia de promover la coordinación de la oferta institucional para garantizar la sustentabilidad en los territorios.

Dentro del ejercicio metodológico de la cumbre, se destacó la apertura de espacios de diálogo intersectorial, donde diversos actores del territorio tuvieron la oportunidad de expresar sus opiniones, compartir conocimientos y llegar a consensos alrededor de la actividad minera. Todo esto con el propósito de consolidar una participación efectiva de las comunidades locales, organizaciones comunitarias, asociaciones de mineros y mineras, pueblos indígenas, Consejos Comunitarios, entidades del gobierno en sus diferentes niveles y el sector privado. La Cumbre se consolidó como un escenario orientado a construir entendimientos comunes que permitieran proyectar estrategias conjuntas para la gestión sostenible de los recursos de la región, estructuradas en tres (3) grandes ejes:

- Transformación Minera (Formalización, Diversificación Productiva y Reconversión).
- Transformación Comercial (Asociatividad, Bancarización y Comercialización).
- Transformación Productiva (Diversificación y Reconversión Productiva).

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minería T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	---	--

Para garantizar una participación efectiva, se implementó la metodología de los Círculos de Vida como un mecanismo orientado a propiciar un diálogo inclusivo y constructivo, asegurando que las voces de todas y todos los actores fueran escuchadas y consideradas en la consolidación de acuerdos y compromisos.

Principales Conclusiones:

- La Cumbre Minera en Suárez y Buenos Aires resaltó el valor de la colaboración y la acción conjunta entre las comunidades locales, asociaciones de mineros, entidades gubernamentales a nivel nacional y departamental, así como el sector privado y organizaciones no gubernamentales. Esta coordinación es crucial para superar los desafíos de la formalización minera y fomentar la diversificación productiva en ambas regiones, cumpliendo con el marco establecido en el Artículo 231 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y el Decreto 977 de 2024, y promoviendo el desarrollo sostenible de los Distritos Mineros para la Vida y la Paz en el Norte del Cauca.
- Durante la cumbre se abordaron las barreras particulares que afectan la diversificación productiva tanto en Suárez como en Buenos Aires. En ambas localidades, la falta de capacitación y asistencia técnica, la inestabilidad del mercado para productos agrícolas, y las deficiencias en infraestructura y transporte representan retos importantes para la diversificación productiva. Los mineros también expresaron preocupaciones sobre el impacto ambiental de algunas prácticas mineras en estos municipios. Sin embargo, se identificaron oportunidades valiosas, tales como el fortalecimiento de la capacitación técnica en alianza con el SENA, el turismo comunitario, y la capacitación en temas agropecuarios, que pueden ser clave para ambos municipios.
- La cultura asociativa y el acceso a servicios financieros se discutieron como aspectos fundamentales para las comunidades mineras de Suárez y Buenos Aires. La cumbre subrayó que formar cooperativas y asociaciones mineras es esencial para reducir los costos de la formalización y mejorar la comercialización del oro, eliminando la dependencia de intermediarios y maximizando los ingresos para las y los mineros. Asimismo, se resaltó la importancia de la educación financiera para empoderar a los mineros artesanales de ambas regiones, ayudándoles a acceder a créditos y servicios bancarios que les permitan consolidar sus proyectos y fomentar la estabilidad económica.
- La implementación de los Círculos de Vida como herramienta participativa facilitó la interacción inclusiva entre las comunidades de Suárez y Buenos Aires. Esta metodología permitió que los miembros de las comunidades, junto a asociaciones mineras y representantes de pueblos indígenas, pudieran expresar sus necesidades, identificar problemas y proponer soluciones de forma colaborativa. La participación activa en estos círculos promovió el establecimiento de consensos y el compromiso con las acciones futuras, ayudando a que las decisiones tomadas reflejaran los intereses y necesidades de todas las partes. Este enfoque inclusivo no solo fortaleció la cohesión comunitaria, sino que también sentó las bases para una mayor integración y colaboración en el desarrollo sostenible de ambos municipios.

1.4 Necesidad de crear el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca.

Como se puede evidenciar del diagnóstico realizado, en el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca se presenta una serie de conflictos sociales, relacionados, principalmente, con economías ilegales y especialmente narcotráfico y explotación ilícita de minerales, a lo que se le suma el eventual deterioro de los ecosistemas y territorios con una vocación hacia la conservación, lo que implica una serie de conflictos territoriales, ambientales, laborales, entre otros, que exigen ser atendidos por las

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minería T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	---	--

instituciones del Estado. Por lo que corresponderá, entre todos las autoridades competentes, adoptar acciones que permitan promover la asociatividad y la formalización entre mineros y mineras de pequeña escala, según corresponda, impulsar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la industrialización, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, la solución concertada de los conflictos, generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, entre otras.

Para tal efecto, resulta indispensable implementar las acciones propias del sector minero e, integrar a los demás sectores del nivel nacional y territorial, para alcanzar los fines previstos en el PND – “Colombia Potencia de la Vida”, consolidando a los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva como el instrumento idóneo para intervenir en las regiones que cumplen los requisitos del Art. 231 del PND., como los municipios de Buenos Aires y Suárez, que permitirán que permitirá desplegar acciones concretas del Estado para mitigar y solucionar los conflictos derivados de una actividad minera históricamente desarticulada o no planificada, transformándola en un motor de desarrollo territorial organizado.

Los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva son un instrumento de planificación, gestión y articulación, que conforme el ordenamiento jurídico, siguen las competencias de cada una de las entidades involucradas con respeto de las funciones que tiene cada autoridad del orden nacional y territorial respecto de la gestión territorial. No se trata de un mecanismo de ordenamiento territorial adicional a los existentes, sino un instrumento de gestión con enfoque territorial para mejorar la coordinación administrativa que se necesita para superar los conflictos sociales relacionados con el ordenamiento minero-ambiental con miras a diversificar la capacidad productiva de regiones y territorios que han dependido históricamente de la extracción de recursos naturales no renovables como medio de subsistencia.

En cuanto al relacionamiento entre las instancias de planificación existentes y de ordenamiento del territorio con los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, este está permeado por los principios orientadores de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 113 de la Constitución Política señala que: “los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

El artículo 209 de la Constitución Política considera que: “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

El artículo 288 de la Constitución Política de Colombia refiere que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, las entidades deben prestarse colaboración mutua para facilitar el ejercicio de sus competencias y se abstendrán de de cualquier acción u omisión que pueda impedir o entorpecer el desempeño de los demás órganos, dependencias y organismos del Estado.

La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, esboza en su artículo 4 los principios rectores del ejercicio de la competencia así: a) Coordinación. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles;

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Medio Ambiente T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

b) Concurrencia. Los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tienen competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzar el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa. Los municipios de categoría especial y primera podrán asumir la competencia si demuestran la capacidad institucional que para el efecto defina la entidad correspondiente. Las entidades nacionales podrán transferir las competencias regulatorias, las de inspección y vigilancia a las entidades territoriales; c) Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial a las entidades de menor desarrollo económico y social, en el ejercicio de sus competencias cuando se demuestre su imposibilidad de ejercerlas debidamente.

En suma, los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva desarrollan las tareas de planificación, gestión y son el instrumento de articulación, que propende a optimizar los principios de coordinación y subsidiariedad, sin que implique la usurpación de funciones o la modificación de competencias y misionalidad de las instituciones. Respetando, además, la autonomía de las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses mediante los órganos que le son propios, propendiendo por la armonización de funciones, el principio de subsidiariedad, el principio de coordinación y de colaboración.

1.5 Coordenadas para la delimitación del Distrito.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 977 de 2024, la georeferenciación para la delimitación del distrito se presenta en el documento denominado “ANEXO 3 DELIMITACIÓN DISTRITO MINERO ESPECIAL PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA – NORTE DEL CAUCA.xls”, el cual contiene las coordenadas de los municipios que hacen parte del distrito, elaborado por la Dirección de Formalización Minera según la base de datos geográfica de entidades territoriales que define los límites de la capa municipio, distrito y área no municipalizada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC¹ con fecha de actualización 31 de enero de 2026, y el cálculo de coordenadas de los vértices que lo delimitan, se presenta en el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (Magna Sirgas Origen Único Nacional y Geográficas GCS-Magna), establecido por el IGAC²

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de acto administrativo está destinado a las autoridades administrativas y entidades públicas del nivel nacional y territorial, con competencia en la delimitación, diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. La Base de Datos Geográfica de Entidades Territoriales contiene los límites de las entidades territoriales, producto del proceso de deslinde aprobado por el competente, fijados o modificados por estos (Asamblea departamental, Congreso de la República de Colombia) y elevado a normatividad: Ordenanza, Ley o Decreto. Se representan sobre cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC acorde con la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015. Para los Distritos la definición y modificación de sus límites está estipulado en la Ley 1617 de 2013. Las áreas No Municipalizadas, hacen parte de la división territorial, pero no son entidades territoriales (artículo 285 y 286 de la Constitución Política de Colombia, 1991).

² Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Resolución 370 del 16 de junio de 2021. Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de Acto Administrativo se expide con base en las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*, y en el Decreto 0977 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”*.

El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”* establece que: *“El Ministerio de Minas y Energía, o quien éste delegue, en coordinación con las autoridades mineras, ambientales y demás competentes, delimitará el área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva (...)”*

Igualmente, el artículo 2.2.5.12.2.1. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0977 de 2024, establece que la identificación, priorización y delimitación del área de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva se hará por el Ministerio de Minas y Energía o quien éste delegue, teniendo en cuenta entre otros, los criterios señalados en el mismo artículo.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es el competente para delimitar el área del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 43.464, el 30 de diciembre de 1998 y se encuentra vigente.

El Decreto 381 del 16 de febrero de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 48.345. el 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente.

La Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, fue publicada en el Diario Oficial No. 52.400 el 19 de mayo de 2023 y se encuentra vigente.

El Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”* fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 0977 del 02 de agosto de 2024, *“Por el cual se reglamenta el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona el Capítulo 12, al Título V, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva”* publicado en el Diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2024 - Edición 52.836 – Página 32.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	---	--

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto de Acto Administrativo no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 21 de diciembre de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Extra Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, remitió el informe solicitado para realizar la memoria justificativa para la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, indicando lo siguiente:

“De manera atenta, remito informe solicitado para expedir el proyecto de resolución “Por la cual se delimita el Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- Artículo 231 de la Ley 2294 de 2023
- Decreto 0977 de 2024.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

En cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el proyecto normativo se publica en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

De otra parte, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	
---	--------------------------------------	--	--	--

resolvió el cuestionario sobre abogacía de la competencia elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015. Como resultado del ejercicio anterior y en aplicación al numeral 1 ídem, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el presente acto administrativo no genera limitaciones a libre competencia, puesto que no contiene regulaciones directas o gravámenes concretos a derechos, concesiones o permisos en cabeza de particulares y tampoco modifica, crea o suprime reglas relacionadas con la libertad económica, diferente a las que ya están establecidas en el ordenamiento.

Igualmente, la Dirección de Formalización Minera concluyó en el concepto técnico mediante memorando No 3-2026-007715 del 29 de enero de 2026 que “se recomienda la delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, con una extensión aproximada de 82.781 ha, que se extiende sobre los municipios de Buenos Aires y Suárez, como un instrumento articulador de planificación socioambiental y gestión, a través del cual se logre alcanzar la sustentabilidad de la región, promover la asociatividad entre mineros de pequeña escala, la formalización de la actividad minera, la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas conforme al potencial para el desarrollo productivo agrícola, pecuario, forestal, acuícola y ecoturístico, derivado de la diversidad del clima y las coberturas de la tierra, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones, junto a los demás objetivos establecidos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 0977 del 2 de agosto de 2024”.

3.5.4. Si bien este acto administrativo de delimitación, por su carácter general, no requiere de consulta previa, la resolución aborda esta circunstancia jurídica de manera directa al establecer las garantías para su cumplimiento. Con pleno conocimiento de la presencia de comunidades étnicas en los territorios a intervenir, el proyecto de resolución garantiza el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP), Pueblos Indígenas y el Pueblo Rrom cuando haya lugar, específicamente en la etapa de diseño e implementación de los Planes Estratégicos de Gestión, de acuerdo con los estándares de la Corte Constitucional. El diálogo participativo y la construcción de acuerdos se configuran como un proceso permanente y una herramienta fundamental en la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Gestión.

No obstante, como medida adicional para la garantía en la materialización del mismo derecho fundamental a la consulta previa, es pertinente indicar que antes de su segunda publicación para comentarios de la ciudadanía, el Ministerio de Minas y Energía, el 04 de diciembre de 2025, mediante oficio con Radicado 2-2025-057193 2-2026-003404 Fecha: 09-02-2026, remitió la consulta sobre la procedibilidad del desarrollo de la misma ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para que desde esa dependencia se pronuncien sobre la materia.

Mediante oficio radicado No. 1-22026-007518 del 19 de febrero de 2026 (radicado DANCP No. 2026-2-002410-003794 del 17 de febrero de 2026), la DANCP emitió concepto del proyecto normativo así: “Al respecto de su solicitud, la Subdirección Técnica, procedió a cotejar los documentos entregados a esta Dirección para el respectivo análisis de procedencia de la consulta previa, no obstante, se pudo evidenciar que, el proyecto que hoy allega su despacho, corresponde a un proyecto ya analizado mediante oficio de radicado 2025-2-002410-021247 Id: 554326 del 9 de junio de 2025.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Sin embargo, a diferencia del proyecto de resolución analizado en el mes de junio, esta Autoridad observa que la medida administrativa dispone la realización de la consulta previa en el marco de la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.

Por lo anterior, es preciso indicar que, respecto del proceso de consulta previa, este deberá surtirse únicamente en la etapa de implementación o de diseño de los Planes Estratégicos de Gestión de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Teniendo en cuenta que, es en dicha fase donde se configura un objeto consultable, conforme a los criterios jurídicos vigentes, toda vez que se materializan los elementos específicos susceptibles de ejecución dentro del respectivo distrito minero.”.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución propuesta no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación, toda vez que la presente reglamentación contribuye al desarrollo sustentable de la actividad minera que se desarrolla en territorios y se considera que es positivo el impacto en el medio ambiente.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Anexo 1: Mapa oficial del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Anexo 2: Diagnóstico elaborado por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) "*Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva del Norte del Cauca*". Radicado con el número 20241400193871 del 4 de octubre de 2024.

Anexo 3: Coordenadas Delimitación del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva – Norte del Cauca. (Archivo Excel)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	  Sistema Integrado de Gestión del Ministerio	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Documentos de Soporte	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIÉH
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ALEXANDER REINA OTERO
Director -Dirección de Formalización Minera

Elaboró:

Carlos Andrés Giraldo Toro 
Abogado
Dirección de Formalización Minera

Revisó:

Juan Carlos Barragan M/OAJ.
Claudia Rocío Castro O.
Coordinadora de Minas
Oficina Asesora Jurídica

Paula Lorena Castañeda
Abogada
Dirección de Formalización Minera

Carlos Eduardo Bermúdez
Coordinador Grupo de Formalización de Actividades Mineras
Dirección de Formalización Minera

Aprobó:

Daniel Augusto Jorge El Saiéh Sánchez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Alexander Reina Otero
Director
Dirección de Formalización Minera